



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA  
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA**  
**Demandante: NANCY ESTHER URQUIJO ARAUJO**  
**Demandado: ARNULFO CAQUIMBO RODRIGUEZ**  
**Radicado: 2021-882**

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandante, acompañada de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), por medio de la cual se devolvió sin registrar la sentencia dictada por este despacho judicial dentro de las presentes diligencias, adiada nueve (9) de marzo de 2023, procede este despacho a aclararle a dicha dependencia los puntos predeterminados por la prenombrada Oficina de Registro, de la siguiente manera:

- 1. QUE EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012. EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION NO LO ESTAN DESCRIBIENDO CON AREA Y LINDEROS.**

Respecto al inmueble objeto de usucapión y adjudicación en sentencia, resulta relevante indicar que este quedó por demás identificado, toda vez que en la parte resolutive se indicó que *“adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble denominado GRANJA CORINTO, ubicado en la vereda primavera del corregimiento las ceibas del Municipio de Neiva, con una extensión superficiaria de una hectárea alinderado de la siguiente manera: según lo acordado por las partes por lo contratantes en el documento de compraventa aportado con la presente demanda, por el norte linda con la carretera veredal en 104 metros cuadrados aproximadamente, por el sur linda con el predio del señor Arnulfo Caquimbo en 122 metros cuadrados aproximadamente, al oriente linda con el predio del señor Domingo Espinosa en 121 metros cuadrados aproximadamente y al occidente linda con predios del señor Arnulfo Caquimbo Rodríguez en 50 metros cuadrados, el cual hace parte del inmueble de mayor*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA  
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*extensión identificado con código catastral 41 001 000 2 001 300 39 000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva cuyos linderos generales son los que se encuentran debidamente descritos en la escritura pública No. 1176 del 17 de agosto del 1966 de la Notaria Primera del Circulo de Neiva.”*

De conformidad a lo anterior, no existe duda alguna de que el predio adjudicado en sentencia se encuentra por demás identificado en cuanto a su área y linderos.

Ahora bien, en cuanto al predio de mayor extensión, al cual pertenece el bien objeto de usucapión dentro de la presente sentencia, en la parte resolutive de la misma se estableció con claridad respecto de este último *“inmueble de mayor extensión identificado con código catastral 41 001 000 2 001 300 39 000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva cuyos linderos generales son los que se encuentran debidamente descritos en la escritura pública No. 1176 del 17 de agosto del 1966 de la Notaria Primera del Circulo de Neiva.”*

Es decir, conforme al Certificado Especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), calendado ocho (8) de julio de 2021, que fue aportado a este proceso, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75466 de dicha oficina, se advierte que el mismo cuenta con un área de cuarenta hectáreas cinco mil quinientos metros cuadrados (40 Has 5.500 m<sup>2</sup>), y se desprende claramente de ello, y como quedó consignado en la sentencia, que los linderos corresponden a los descritos en la escritura pública No. 1176 del 17 de agosto del 1966 de la Notaria Primera del Circulo de Neiva (H).

**2. DE IGUAL MANERA NO SE ESTA ORDENANDO LA APERTURA DE UN NUEVO FOLIO DE MATRICULA (ART. 16 Y 22 LEY 1579 DE 2012).**

Frente a este punto debe indicarse a la multicitada Oficina de Registro, que quedó claro que el inmueble objeto de usucapión hacía parte del predio de mayor con



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA  
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

código catastral 41 001 000 2 001 300 39 000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y así quedó consignado además en la respectiva inspección judicial, de imperativo cumplimiento que se adelantó dentro de las presentes diligencias.

En ese orden de ideas, se le aclara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), que de conformidad al ordenamiento establecido en el numeral primero de la sentencia, que indicó que el predio objeto de pertenencia se desprendía del predio de mayor extensión, que ello conllevaba en consecuencia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), proceda a desenglobar del predio de mayor extensión, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el bien cuya pertenencia fue debidamente reconocida en sentencia adiada nueve (9) de marzo de 2023 y que allí se indicó como “el bien inmueble denominado GRANJA CORINTO, ubicado en la vereda primavera del corregimiento las ceibas del Municipio de Neiva, con una extensión superficiaria de una hectárea alinderado de la siguiente manera: según lo acordado por las partes por lo contratantes en el documento de compraventa aportado con la presente demanda, por el norte linda con la carretera veredal en 104 metros cuadrados aproximadamente, por el sur linda con el predio del señor Arnulfo Caquimbo en 122 metros cuadrados aproximadamente, al oriente linda con el predio del señor Domingo Espinosa en 121 metros cuadrados aproximadamente y al occidente linda con predios del señor Arnulfo Caquimbo Rodríguez en 50 metros cuadrados”, disponiendo en consecuencia dar apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, en virtud de la segregación del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75466, al inmueble descrito en el numeral primero de la parte resolutive de la citada sentencia de única instancia.

Por lo anterior se,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA  
HUILA**

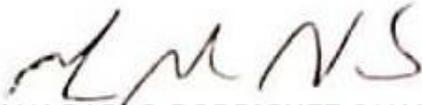
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR**, como en efecto se hace, lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), conforme a la nota devolutiva allegada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Líbrese nuevo oficio por secretaría, acompañando a este copia de esta decisión, del plano topográfico con geocordenadas del bien objeto de usucapión, obrante a folio 17 del libelo de demanda, así como copia del Certificado Especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva (H), obrante a folios 134 y 135 del libelo de demanda, para lo de su competencia. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA  
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**